

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00600-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por MARIA DEL SOCORRO GARCÍA DE TORRA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS SERAFÍN CÁCERES CHAVES, BEATRIZ CÁCERES OROZCO y MARY CÁCERES OROZCO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
2. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública.
3. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones y los numerales 1° y 4° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de los cánones de arrendamiento

que se aluden adeudados, especificando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.

4. De conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección electrónica de cada una de las partes procesales, en congruencia con el Decreto 806 de 2020.
5. Siguiendo lo reglado en los numerales 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar todo el escrito demandatorio, respecto a la dirección del inmueble que se pretende restituir. Lo anterior, teniendo en cuenta que la señalada en la demanda, no guarda congruencia con los anexos de la demanda y contrato de arrendamiento objeto de la presente.
6. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de este proveído, se realizó consulta en SIRNA, y se advirtió que la togada no se encuentra debidamente registrada.

Así mismo, se advierte que el nuevo mandato judicial deberá tener corregido (i) lo señalado anteriormente, (ii) se dirija al Juez competente (numeral 1° art. 82 del C.G.P.), (iii) se exponga la cuantía correcta, conforme la demanda y competencia de este Despacho, (iv) linderos del inmueble que se pretende restituir (conforme lo señalado en numerales anteriores), (v) tipo de proceso que se pretende adelantar.

7. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

8. En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la cuantía del proceso, estimándola conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.
9. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e3b331ad1b3a27ff5aeeb77521fdc82034107aca696ffb152b677421c46a63e**

Documento generado en 15/10/2021 06:51:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**